

Gaceta # 8602

12 de abril del 2021



GOBERNACIÓN
DEL ATLÁNTICO

¡Atlántico
para la Gente!



DECRETO N° 000138 DEL 2021

“Por medio del cual se realizan unas modificaciones a la ordenanza 000514 de 2020 y el anexo del decreto de liquidación del Presupuesto de Rentas, Gastos e Inversiones del Departamento del Atlántico para la vigencia fiscal del 2021”

DECRETO N° 000142 de 2021

POR MEDIO DEL CUAL SE REALIZAN UNAS MODIFICACIONES A LA ORDENANZA 000514 DE 2020 Y EL ANEXO DEL DECRETO DE LIQUIDACIÓN DEL PRESUPUESTO DE RENTAS, GASTOS E INVERSIONES DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL 2021

DECRETO NO. 140 de 2021

“POR MEDIO DEL EL CUAL SE DECLARA EL RETORNO A LA NORMALIDAD POR LA CALAMIDAD PÚBLICA DECLARADA EN EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO, MEDIANTE DECRETO N° 000382 DEL 2020”.



**DESPACHO DE LA GOBERNADORA
DECRETO N° 000138 DEL 2021**

“Por medio del cual se realizan unas modificaciones a la ordenanza 000514 de 2020 y el anexo del decreto de liquidación del Presupuesto de Rentas, Gastos e Inversiones del Departamento del Atlántico para la vigencia fiscal del 2021”

LA GOBERNADORA DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO

En ejercicio de las facultades constitucionales y legales, especialmente las conferidas por el Decreto Ley 111 de 1996, la ordenanza 000087 de 1996 Estatuto Orgánico de Presupuesto del Departamento del Atlántico y sus Entidades Descentralizadas y la Ordenanza 000514 de 2020 y

CONSIDERANDO

Que el presupuesto de Rentas, Gastos e Inversiones del Departamento del Atlántico para la vigencia 2021 fue aprobado por la Honorable Asamblea Departamental mediante Ordenanza 000514 de noviembre de 2020, sancionado por la Gobernadora del Departamento del Atlántico en fecha 30 de noviembre de 2020 y liquidado mediante Decreto 000394 de diciembre 9 de 2020.

Que de acuerdo a lo consagrado en el Artículo 81, del Decreto 111 de 1996:

“Ni el Congreso ni el Gobierno podrán abrir créditos adicionales al presupuesto sin que en la ley o decreto respectivo se establezca de manera clara y precisa el recurso que ha de servir de base para su apertura y con el cual se incrementa el Presupuesto de Rentas y Recursos de Capital, a menos que se trate de créditos abiertos mediante contracréditos a la ley de apropiaciones (Ley 38/89, artículo 67)”.

Que el artículo 96 de la Ordenanza 000087 de 1996 Estatuto Orgánico de Presupuesto del Departamento del Atlántico y sus Entidades Descentralizadas establece:

“Artículo 93: Traslados Presupuestales y apertura de Créditos adicionales. Los créditos adicionales al presupuesto de gastos no podrán ser abiertos por la Asamblea sino a solicitud del Gobernador por conducto de la secretaría de Hacienda (A. 88 D 111/96).

El Gobernador presentará a la Asamblea proyectos de Ordenanzas sobre traslados y créditos adicionales al presupuesto, cuando durante la ejecución del presupuesto General del Departamento sea indispensable aumentar el monto de las apropiaciones para completar partidas insuficientes, ampliar servicios existentes o establecer nuevos servicios autorizados por la ley (A 79 y 80 D 111/96).

Cuando los traslados no modifiquen en cada sección presupuestal el monto total de sus apropiaciones de funcionamiento, servicio de la deuda aprobada por la Asamblea, se harán mediante Decreto expedido por el Gobernador.”

Que el artículo 55 de la Ordenanza No. 000514 de noviembre de 2020 “Por medio del cual se aprueba el Presupuesto de Rentas, Gastos e Inversiones del Departamento del Atlántico para la vigencia fiscal del 2021” establece:

“Facúltese a la Gobernadora del Departamento del Atlántico hasta el 31 de marzo de 2021 para incorporar recursos adicionales, realizar traslados y crear partidas presupuestales necesarias, para la ejecución de ingresos y egresos programados en el Plan de Inversiones de la vigencia 2021.

La Secretaría de Hacienda del departamento del Atlántico deberá informar a los Honorables Diputados del departamento, del ejercicio de las autorizaciones conferidas a través del presente artículo.

Para tal efecto, remitirá, dentro de los 15 días siguientes a cada operación presupuestal, a través de comunicación escrita y/o correo electrónico, dirigidos a la presidencia de la corporación, copia de los decretos expedidos en ejercicio de las facultades otorgadas.”

Que el artículo 52 de la Ordenanza No. 000514 de noviembre de 2020 “Por medio del cual se aprueba el Presupuesto de Rentas, Gastos e Inversiones del Departamento del Atlántico para la vigencia fiscal del 2021” determina:

“Autorícese a la Gobernadora del Departamento del Atlántico para Incorporar recursos del balance de la vigencia 2020, en el Presupuesto de Rentas, Gastos e Inversión del Departamento del Atlántico vigencia 2021, para financiar las cuentas por pagar desfinanciadas y las reservas de apropiación (compromisos en ejecución vigencia 2020), de conformidad a lo establecido en la Ley 819 de 2003.

PARAGRAFO PRIMERO: Si de los Recursos del Balance establecidos, después que se financien las Cuentas por Pagar y Reservas de apropiación vigencia fiscal 2020, resultare un superávit fiscal, la Administración Departamental queda facultada para su incorporación.

Que el artículo 27 del decreto 000435 de 2019 “Por medio de la cual se liquida el presupuesto de Rentas, Gastos e Inversiones del Departamento del Atlántico para la vigencia fiscal de 2020” establece:

“... Las cuentas por pagar y las reservas presupuestales correspondientes a la vigencia fiscal de 2019, que no se hayan ejecutado a 31 de diciembre de 2020, expiran sin excepción. Para efectos del cierre presupuestal se deberá realizar la cancelación de las reservas.”

Que el artículo 40 de la Ordenanza No. 000514 de noviembre de 2020 “Por medio del cual se aprueba el Presupuesto de Rentas, Gastos e Inversiones del Departamento del Atlántico para la vigencia fiscal del 2021” establece:

“Sin perjuicio de la responsabilidad fiscal y disciplinaria a que haya lugar, cuando en vigencias anteriores no se haya realizado el pago de obligaciones adquiridas con las formalidades previstas en el Estatuto Orgánico del Presupuesto y demás normas que regulan la materia, y sobre los mismos no se haya constituido la reserva presupuestal o la cuenta por pagar correspondiente, se podrá hacer el pago bajo el concepto de **“Pago de Pasivos Exigibles - Vigencias Expiradas”**.”

También procederá la operación prevista en el inciso anterior, cuando el pago no se hubiere realizado pese a haberse constituido oportunamente la reserva presupuestal o la cuenta por pagar en los términos del artículo 89 del Estatuto Orgánico del Presupuesto. El mecanismo previsto en el primer inciso de este artículo también procederá cuando se trate del cumplimiento de una obligación originada en la ley, exigible en vigencias anteriores, aun sin que medie certificado de disponibilidad presupuestal ni registro presupuestal.

Cuando se cumpla alguna de las anteriores condiciones, se podrá atender el gasto de “Pago Pasivos Exigibles - Vigencias Expiradas”, a través del rubro presupuestal correspondiente de acuerdo con el detalle del anexo del decreto de liquidación. Al momento de hacerse el registro presupuestal deberá dejarse consignada la expresión “Pago Pasivos Exigibles - Vigencias Expiradas”.

Lo preceptuado en el presente artículo no aplica cuando la causa que genere el pago se configure como hechos cumplidos.

Que la vigencia expirada es el mecanismo mediante el cual se atiende el pago de las

obligaciones legalmente contraídas, pero que por diferentes motivos no fue posible atenderlas cumplidamente durante la vigencia respectiva o incluirlas en las reservas presupuestales o las cuentas por pagar y que por no estar sometidas a litigio alguno no se requiere de pronunciamiento judicial para autorizar su pago. Como se está frente a una dificultad administrativa que no puede implicar el perjuicio de los terceros en sus relaciones con el Estado.

Que así mismo, la Dirección General del Presupuesto Público Nacional, mediante Concepto No. 2352 del 4 de julio de 1995, determinó: “Se observa entonces que las normas de carácter presupuestal han previsto los mecanismos que deben observar los órganos de la administración para cancelar los compromisos durante la vigencia fiscal en la cual se contraen o durante la inmediatamente siguiente, prohibiéndose además tramitar o legalizar actos administrativos que afecten el Presupuesto cuando no reúnan los requisitos legales o se configuren como hechos cumplidos.”

Que de igual forma la Administración Pública no se puede eximir de las obligaciones que legalmente contrajo, (las cuales deben corresponder a las fuentes de gasto establecidas en el artículo 346 de la Constitución Política); en concepto de esta Dirección, sólo sería posible cancelar aquellos compromisos originados en vigencias fiscales anteriores con cargo al presupuesto vigente, que en su oportunidad se adquirieron con las formalidades plenas y contaron con apropiación presupuestal disponible o sin comprometer que las amparaban. Por último, los gastos que así se apropien deben estar en el mismo detalle del decreto de liquidación o en un grado de detalle que permita identificar el gasto que se está realizando, indicando que se trata de vigencias expiradas, para garantizar que estos se orientan a cancelar las obligaciones que se sustentaron.

Que el treinta (30) de julio de la vigencia 2019, el Departamento del Atlántico suscribió el contrato No 0155*2019*001080, con NOE ARTURO ASHTON SANTOS, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 72.220.951 y cuyo objeto era, PRESTACION DE SERVICIOS PARA REALIZAR LA ASISTENCIA TÉCNICA, SEGUIMIENTO Y CONTROL EN LA ATENCIÓN INTEGRAL A LAS ENFERMEDADES PREVALENTES DE LA INFANCIA EN SUS DOS COMPONENTES – AIEPI- EN LOS MUNICIPIOS, IPS Y EAPB DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO, COMO DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES ESTABLECIDAS EN LA DIMENSIÓN VIDA SALUDABLE Y ENFERMEDADES TRANSMISIBLES EN SU COMPONENTE ENFERMEDADES RE-EMERGENTES Y DESATENDIDAS, por valor de DIECISEIS MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL PESOS M/L (\$16.675.000), cuya fuente de financiación era recursos del balance Sistema General de Participaciones Salud Pública y pagaderos en cinco cuotas iguales.

Que por iniciar el contrato en fecha 13 de agosto de 2019, el último pago correspondiente al mes de diciembre, debe ser reducido proporcionalmente de acuerdo a los días de servicios prestados, por lo anterior se hizo una reducción del registro presupuestal No. 20194768 por valor de UN MILLONES ODSCIENTOS NOVENTA MIL PESOS M/L (\$1.290.000).

Que durante la vigencia 2019 se hicieron pagos por valor de TRES MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL PESOS M/L (\$3.335.000), razón por la cual a 31 de diciembre de 2019 mediante Decreto No. 000093 del 20 de enero de 2020 “Mediante el cual se constituyen las Reservas Presupuestales a 31 de diciembre de 2019”, quedó legalmente constituida la reserva presupuestal No 20194768, por valor de DOCE MILLONES CINCUENTA MIL PESOS M/L (\$12.050.000).

Que durante la vigencia 2020 no se realizaron pagos correspondientes a las obligaciones emanadas del contrato No. 0155*2019*001080, razón por la cual a 31 de diciembre de 2020 presenta un saldo por pagar de **DOCE MILLONES CINCUENTA MIL PESOS M/L (\$12.050.000)**.

Que por haber transcurrido un año después de constituida la reserva presupuestal No 20194768 y no haberse producido el pago deberá tramitarse mediante el mecanismo de Vigencias expiradas.

Que la obligación derivada del contrato No. 0155*2019*001080 se encuentran debidamente financiada y por consiguiente se hace necesario incorporar los recursos en el presupuesto de la vigencia 2021.

Que el contrato No. 0155*2019*001080, fue suscrito con las formalidades previstas en el Estatuto Orgánico del Presupuesto y demás normas que regulan la materia, además la obligación amparada por el registro presupuestal No. 20194768 quedó reconocida en el decreto de Reservas Presupuestales a 31 de diciembre de 2019, razón por la cual, para su pago, se hace necesario utilizar el mecanismo de Pasivos exigibles Vigencias expiradas.

Que el cuatro (4) de julio de la vigencia 2019, el Departamento del Atlántico suscribió el contrato No 0155*2019*000981, con MERCEDES MIRANDA SALGADO, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 32.798.870 y cuyo objeto era, APOYO A LA GESTIÓN PARA REALIZAR LAS ACTIVIDADES DE PROMOCIÓN DE LA SALUD Y PREVENCIÓN DE LAS ENFERMEDADES DE INTERÉS EN SALUD PÚBLICA EN LOS MUNICIPIOS DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO, por valor de DIECISEIS MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL PESOS M/L (\$16.675.000), cuya fuente de financiación era recursos del balance rentas cedidas y pagaderos en cinco cuotas mensuales iguales.

Que durante la vigencia 2019 se hicieron pagos por valor de TRES MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL PESOS M/L (\$3.335.000), razón por la cual a 31 de diciembre de 2019 mediante Decreto No. 000093 del 20 de enero de 2020 “Mediante el cual se constituyen las Reservas Presupuestales a 31 de diciembre de 2019”, quedó legalmente constituida la reserva presupuestal No 20194291, por valor de TRECE MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA MIL PESOS M/L (\$13.340.000).

Que durante la vigencia 2020 se realizaron pagos por valor de TRES MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL PESOS M/L (\$3.335.000) correspondientes a las obligaciones emanadas del contrato No. 0155*2019*000981, razón por la cual a 31 de diciembre de 2020 presenta un saldo por pagar de **DIEZ MILLONES CINCO MIL PESOS M/L (\$10.005.000)**.

Que por haber transcurrido un año después de constituida la reserva presupuestal No 20194291 y no haberse producido el pago deberá tramitarse mediante el mecanismo de Vigencias expiradas.

Que la obligación derivada del contrato No. 0155*2019*000981 se encuentran debidamente financiada y por consiguiente se hace necesario incorporar los recursos en el presupuesto de la vigencia 2021.

Que el contrato No. 0155*2019*000981, fue suscrito con las formalidades previstas en el Estatuto Orgánico del Presupuesto y demás normas que regulan la materia, además la obligación amparada por el registro presupuestal No. 20194291 quedó reconocida en el decreto de Reservas Presupuestales a 31 de diciembre de 2019, razón por la cual, para su pago, se hace necesario utilizar el mecanismo de Pasivos exigibles Vigencias expiradas.

Que el diecisiete (17) de junio de la vigencia 2019, el Departamento del Atlántico suscribió el contrato No 0155*2019*000877, con AIDA ROSA MENDOZA CASTRO, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 22.703.376 y cuyo objeto era, PRESTACIÓN DE SERVICIOS COMO AGENTE PRIMARIO EN SALUD PARA LAS DIMENSIONES VIDA SALUDABLE Y ENFERMEDADES TRANSMISIBLES; SEGURIDAD ALIMENTARIA Y NUTRICIONAL Y SEXUALIDAD, DERECHOS SEXUALES Y REPRODUCTIVOS, INCLUIDAS EN EL PROYECTO, “DESARROLLO DE LA GESTIÓN DE LA SALUD TERRITORIAL E INTERVENCIÓN OPORTUNA DEL RIESGO, A TRAVÉS DE ACCIONES DE PROMOCIÓN DE LA SALUD CON EMPODERAMIENTO DEL COLECTIVO EN EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO, por valor de SIETE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/L (\$7.500.000), cuya fuente de financiación era recursos del balance rentas cedidas y pagaderos en cinco cuotas mensuales iguales.

Que durante la vigencia 2019 se hicieron pagos por valor de CUATRO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/L (\$4.500.000), razón por la cual a 31 de diciembre de 2019 mediante Decreto No. 000093 del 20 de enero de 2020 “Mediante el cual se constituyen las Reservas Presupuestales a 31 de diciembre de 2019”, quedó legalmente constituida la reserva presupuestal No 20193637, por valor de TRES MILLONES DE PESOS M/L (\$3.000.000).

Que durante la vigencia 2020 se realizaron pagos por valor de UN MILLON QUINIENTOS MIL PESOS M/L (\$1.500.000) correspondientes a las obligaciones emanadas del contrato No. 0155*2019*000877, razón por la cual a 31 de diciembre de 2020 presenta un saldo por pagar de **UN MILLON QUINIENTOS MIL PESOS M/L (\$1.500.000)**.

Que por haber transcurrido un año después de constituida la reserva presupuestal No 20193637 y no haberse producido el pago deberá tramitarse mediante el mecanismo de Vigencias expiradas.

Que la obligación derivada del contrato No. 0155*2019*000877 se encuentran debidamente financiada y por consiguiente se hace necesario incorporar los recursos en el presupuesto de la vigencia 2021.

Que el contrato No. 0155*2019*000877, fue suscrito con las formalidades previstas en el Estatuto Orgánico del Presupuesto y demás normas que regulan la materia, además la obligación amparada por el registro presupuestal No. 20193637 quedó reconocida en el decreto de Reservas Presupuestales a 31 de diciembre de 2019, razón por la cual, para su pago, se hace necesario utilizar el mecanismo de Pasivos exigibles Vigencias expiradas.

Que el veintiséis (26) de junio de la vigencia 2019, el Departamento del Atlántico suscribió el contrato No 0155*2019*000942, con ROSA ANGELICA RODRIGUEZ CAMARGO, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 1.140.874.603 y cuyo objeto era, PRESTACIÓN DE SERVICIOS COMO AGENTE PRIMARIO EN SALUD PARA LAS DIMENSIONES VIDA SALUDABLE Y ENFERMEDADES TRANSMISIBLES, SEGURIDAD ALIMENTARIA Y NUTRICIONAL Y SEXUALIDAD, DERECHOS SEXUALES Y REPRODUCTIVOS, INCLUIDAS EN EL PROYECTO, “DESARROLLO DE LA GESTIÓN DE LA SALUD TERRITORIAL E INTERVENCIÓN OPORTUNA DEL RIESGO, A TRAVÉS DE ACCIONES DE PROMOCIÓN DE LA SALUD CON EMPODERAMIENTO DEL COLECTIVO EN EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO, por valor de SIETE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/L (\$7.500.000), cuya fuente de financiación era recursos del balance rentas cedidas y pagaderos en cinco cuotas mensuales iguales.

Que durante la vigencia 2019 se hicieron pagos por valor de CUATRO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/L (\$4.500.000), razón por la cual a 31 de diciembre de 2019 mediante Decreto No. 000093 del 20 de enero de 2020 “Mediante el cual se constituyen las Reservas Presupuestales a 31 de diciembre de 2019”, quedó legalmente constituida la reserva presupuestal No 20193916, por valor de TRES MILLONES DE PESOS M/L (\$3.000.000).

Que durante la vigencia 2020 no se realizaron pagos correspondientes a las obligaciones emanadas del contrato No. 0155*2019*000942, razón por la cual a 31 de diciembre de 2020 presenta un saldo por pagar de **TRES MILLONES DE PESOS M/L (\$3.000.000)**.

Que por haber transcurrido un año después de constituida la reserva presupuestal No 20193916 y no haberse producido el pago deberá tramitarse mediante el mecanismo de Vigencias expiradas.

Que la obligación derivada del contrato No. 0155*2019*000942 se encuentran debidamente financiada y por consiguiente se hace necesario incorporar los recursos en el presupuesto de la vigencia 2021.

Que el contrato No. 0155*2019*000942, fue suscrito con las formalidades previstas en el Estatuto Orgánico del Presupuesto y demás normas que regulan la materia, además la obligación amparada por el registro presupuestal No. 20193916 quedó reconocida en el decreto de Reservas Presupuestales a 31 de diciembre de 2019, razón por la cual, para su pago, se hace necesario utilizar el mecanismo de Pasivos exigibles Vigencias expiradas.

Que el dos (2) de julio de la vigencia 2019, el Departamento del Atlántico suscribió el contrato No 0155*2019*000969, con KELLIS PAOLA GUTIERREZ RACHATH, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 1.048.280.715 y cuyo objeto era, PRESTACIÓN DE SERVICIOS COMO AGENTE PRIMARIO EN SALUD PARA LAS DIMENSIONES VIDA SALUDABLE Y ENFERMEDADES TRANSMISIBLES, SEGURIDAD ALIMENTARIA Y NUTRICIONAL Y SEXUALIDAD, DERECHOS SEXUALES Y REPRODUCTIVOS, INCLUIDAS EN EL PROYECTO, “DESARROLLO DE LA GESTIÓN DE LA SALUD TERRITORIAL E INTERVENCIÓN OPORTUNA DEL RIESGO, A TRAVÉS DE ACCIONES DE PROMOCIÓN DE LA SALUD CON EMPODERAMIENTO DEL COLECTIVO EN EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO, por valor de SIETE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/L (\$7.500.000), cuya fuente de financiación era recursos del balance rentas cedidas y pagaderos en cinco cuotas mensuales iguales.

Que durante la vigencia 2019 se hicieron pagos por valor de UN MILLÓN QUINIENTOS MIL PESOS M/L (\$1.500.000), razón por la cual a 31 de diciembre de

2019 mediante Decreto No. 000093 del 20 de enero de 2020 “Mediante el cual se constituyen las Reservas Presupuestales a 31 de diciembre de 2019”, quedó legalmente constituida la reserva presupuestal No 20194224, por valor de SEIS MILLONES DE PESOS M/L (\$6.000.000).

Que durante la vigencia 2020 se realizaron pagos por valor de TRES MILLONES DE PESOS M/L (\$3.000.000) correspondientes a las obligaciones emanadas del contrato No. 0155*2019*000969, razón por la cual a 31 de diciembre de 2020 presenta un saldo por pagar de **TRES MILLONES DE PESOS M/L (\$3.000.000)**.

Que por haber transcurrido un año después de constituida la reserva presupuestal No 20194224 y no haberse producido el pago deberá tramitarse mediante el mecanismo de Vigencias expiradas.

Que la obligación derivada del contrato No. 0155*2019*000969 se encuentran debidamente financiada y por consiguiente se hace necesario incorporar los recursos en el presupuesto de la vigencia 2021.

Que el contrato No. 0155*2019*000969, fue suscrito con las formalidades previstas en el Estatuto Orgánico del Presupuesto y demás normas que regulan la materia, además la obligación amparada por el registro presupuestal No. 20194224 quedó reconocida en el decreto de Reservas Presupuestales a 31 de diciembre de 2019, razón por la cual, para su pago, se hace necesario utilizar el mecanismo de Pasivos exigibles Vigencias expiradas.

Que el veintitrés (23) de julio de la vigencia 2019, el Departamento del Atlántico suscribió el contrato No 0155*2019*001061, con KERLIS PATRICIA CARREÑO ARIZA, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 22.483.956 y cuyo objeto era, APOYO A LA GESTIÓN DE LAS DIMENSIONES VIDA SALUDABLE Y ENFERMEDADES TRANSMISIBLES; SEGURIDAD ALIMENTARIA Y NUTRICIONAL Y SEXUALIDAD, DERECHOS SEXUALES Y REPRODUCTIVOS, INCLUIDAS EN EL PROYECTO “DESARROLLO DE LA GESTIÓN DE LA SALUD TERRITORIAL E INTERVENCIÓN OPORTUNA DEL RIESGO, A TRAVÉS DE ACCIONES DE PROMOCIÓN DE LA SALUD CON EMPODERAMIENTO DEL COLECTIVO EN EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO, por valor de SEIS MILLONES DE PESOS M/L (\$6.000.000), cuya fuente de financiación era recursos del balance rentas cedidas y pagaderos en cuatro cuotas mensuales iguales.

Que durante la vigencia 2019 se hicieron pagos por valor de CUATRO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/L (\$4.500.000), razón por la cual a 31 de diciembre de 2019 mediante Decreto No. 000093 del 20 de enero de 2020 “Mediante el cual se constituyen las Reservas Presupuestales a 31 de diciembre de 2019”, quedó

legalmente constituida la reserva presupuestal No 20194659, por valor de UN MILLÓN QUINIENTOS MIL PESOS M/L (\$1.500.000).

Que durante la vigencia 2020 no se realizaron pagos correspondientes a las obligaciones emanadas del contrato No. 0155*2019*0001061, razón por la cual a 31 de diciembre de 2020 presenta un saldo por pagar de **UN MILLON QUINIENTOS MIL PESOS M/L (\$1.500.000)**.

Que por haber transcurrido un año después de constituida la reserva presupuestal No 20194659 y no haberse producido el pago deberá tramitarse mediante el mecanismo de Vigencias expiradas.

Que la obligación derivada del contrato No. 0155*2019*001061 se encuentran debidamente financiada y por consiguiente se hace necesario incorporar los recursos en el presupuesto de la vigencia 2021.

Que el contrato No. 0155*2019*001061, fue suscrito con las formalidades previstas en el Estatuto Orgánico del Presupuesto y demás normas que regulan la materia, además la obligación amparada por el registro presupuestal No. 20194659 quedó reconocida en el decreto de Reservas Presupuestales a 31 de diciembre de 2019, razón por la cual, para su pago, se hace necesario utilizar el mecanismo de Pasivos exigibles Vigencias expiradas.

Que para el Ejecutivo es de fundamental importancia realizar ajustes en el Presupuesto General de Ingresos, Gastos e Inversión del Departamento del Atlántico, para la vigencia fiscal de 2021 para poder continuar con el desarrollo de las políticas públicas en el Departamento.

Que la Gobernadora del Departamento del Atlántico, se encuentra facultada para realizar las modificaciones presupuestales descritas.

Que en mérito de lo expuesto, la Gobernadora del departamento del Atlántico

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: ADICIONAR al Presupuesto General de Rentas del Departamento del Atlántico (fondo departamental de Salud), vigencia fiscal 2021, la suma de en la **TREINTA Y UN MILLONES CINCUENTA Y CINCO MIL PESOS M/L (\$31.055.000)**, como se detalla a continuación:

Código	Rubro	Fuente	Dep	Adición
1	Ingresos			31.055.000

Código	Rubro	Fuente	Dep	Adición
1.2	Recursos de capital			31.055.000
1.2.10	Recursos del balance			31.055.000
1.2.10.02	Superávit fiscal			31.055.000
1.2.10.02.30	Recursos del Balance Salud Pública Colectiva	RBSGP- Rec. Bal SGP - Salud Pública	13	19.005.000
1.2.10.02.30	Recursos del Balance Salud Pública Colectiva	RBSGP- Rec bal - Rec rentas cedidas	13	12.050.000

ARTÍCULO SEGUNDO: ADICIONAR al Presupuesto General de Gastos e Inversiones del Departamento del Atlántico (fondo departamental de Salud), vigencia fiscal 2021 la suma de **TREINTA Y UN MILLONES CINCUENTA Y CINCO MIL PESOS M/L (\$31.055.000)**, como se detalla a continuación:

Código	Rubro	Fuente	Dep	Adición
2	Gastos			31.055.000
2.3	Inversión			31.055.000
2.3.2	Adquisición de bienes y servicios			31.055.000
2.3.2.02	Adquisiciones diferentes de activos			31.055.000
2.3.2.02.02	Adquisición de servicios			31.055.000
2.3.2.02.02.009	Servicios para la comunidad, sociales y personales			31.055.000
2.3.2.02.02.009.121-1905027-91122	Servicios de la administración pública relacionados con la salud	RBSGP- Rec. Bal SGP - Salud Pública	13	19.005.000
2.3.2.02.02.009.121-1905027-91122	Servicios de la administración pública relacionados con la salud	RBSGP- Rec bal - Rec rentas cedidas	13	12.050.000

ARTÍCULO TERCERO: Realícense las modificaciones ordenadas en los artículos anteriores en el Programa Anual Mensualizado de Caja (PAC) del departamento del Atlántico, correspondiente a la vigencia 2021.

Departamento del Atlántico - Nit 890102006-1

ARTÍCULO CUARTO: Este Decreto rige a partir de la fecha de su expedición, su publicación se realizará por conducto de la Secretaria de Hacienda Departamental y modifica en lo pertinente la Ordenanza 514 de 2020 y el Anexo de Liquidación del Presupuesto General de Rentas, Gastos e Inversiones del Departamento del Atlántico para la Vigencia Fiscal 2021.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Barranquilla, Atlántico, a los

Original firmado por
ELSA M. NOGUERA DE LA ESPRIELLA
Gobernadora del departamento del Atlántico

Elaboró: Carlos Villarreal (Asesor Externo) – Pedro Cantillo (Asesor Externo)
Revisó: Iván David Borrero Henríquez – Subsecretario de Presupuesto
Revisó: Luz Silene Romero Sajone – Secretaria Jurídica
Aprobó: Juan Camilo Jácome – Secretario de Hacienda
Aprobó: Raúl José Lacouture Daza – Secretario General



**DESPACHO DE LA GOBERNADORA
DECRETO N° 000142 de 2021**

POR MEDIO DEL CUAL SE REALIZAN UNAS MODIFICACIONES A LA ORDENANZA 000514 DE 2020 Y EL ANEXO DEL DECRETO DE LIQUIDACIÓN DEL PRESUPUESTO DE RENTAS, GASTOS E INVERSIONES DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL 2021

LA GOBERNADORA DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO

En ejercicio de las facultades constitucionales y legales, especialmente las conferidas por el Decreto Ley 111 de 1996, la ordenanza 000087 de 1996 Estatuto Orgánico de Presupuesto del Departamento del Atlántico y sus Entidades Descentralizadas, la Ordenanza 000523 de 2021, y

CONSIDERANDO

Que el presupuesto de Rentas, Gastos e Inversiones del Departamento del Atlántico para la vigencia 2021 fue aprobado por la Honorable Asamblea Departamental mediante Ordenanza 000514 de noviembre de 2020, sancionado por la Gobernadora del Departamento del Atlántico en fecha 30 de noviembre de 2020 y liquidado mediante Decreto 000394 de diciembre 9 de 2020.

Que de acuerdo a lo consagrado en el Artículo 81, del Decreto 111 de 1996:

“Ni el Congreso ni el Gobierno podrán abrir créditos adicionales al presupuesto sin que en la ley o decreto respectivo se establezca de manera clara y precisa el recurso que ha de servir de base para su apertura y con el cual se incrementa el Presupuesto de Rentas y Recursos de Capital, a menos que se trate de créditos abiertos mediante contracréditos a la ley de apropiaciones (Ley 38/89, artículo 67)”.

Que el artículo 96 de la Ordenanza 000087 de 1996 Estatuto Orgánico de Presupuesto del Departamento del Atlántico y sus Entidades Descentralizadas establece:

“Artículo 93: Traslados Presupuestales y apertura de Créditos adicionales. Los créditos adicionales al presupuesto de gastos no podrán ser abiertos por la Asamblea sino a solicitud del Gobernador por conducto de la secretaría de Hacienda (A. 88 D 111/96).

El Gobernador presentará a la Asamblea proyectos de Ordenanzas sobre traslados y créditos adicionales al presupuesto, cuando durante la ejecución del presupuesto General del Departamento sea indispensable aumentar el monto de las apropiaciones para completar partidas insuficientes, ampliar servicios existentes o establecer nuevos servicios autorizados por la ley (A 79 y 80 D 111/96).

Cuando los traslados no modifiquen en cada sección presupuestal el monto total de sus apropiaciones de funcionamiento, servicio de la deuda aprobada por la Asamblea, se harán mediante Decreto expedido por el Gobernador.”

Que el artículo 1 de la Ordenanza No. 000523 de 2021 “POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA A LA ADMINISTRACION DEPARTAMENTAL, HASTA EL 30 DE JUNIO DE 2021, PARA CREAR PARTIDAS, REALIZAR ADICIONES, TRASLADOS (CRÉDITOS Y CONTRACRÉDITOS) Y DEMÁS OPERACIONES CONTEMPLADAS EN LA LEGISLACIÓN PRESUPUESTAL, QUE MODIFIQUEN EL PRESUPUESTO DE RENTAS, GASTOS E INVERSIONES DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO PARA LA VIGENCIA 2021” establece:

“ Autorizar a la Administración Departamental, hasta el 30 de Junio de 2021, para dar apertura a créditos adicionales, crear partidas, adicionar ingresos, efectuar traslados (créditos y contracréditos) en general realizar las modificaciones al presupuesto vigente especialmente en lo relacionado con las apropiaciones aprobadas a nivel de programas y/o proyectos de inversión o los montos globales de los gastos de funcionamiento, inversión o servicio de la deuda del presupuesto de Rentas, Gastos e Inversiones del Departamento del Atlántico, necesarias para la ejecución de ingresos y egresos programados para la vigencia 2021.

PARÁGRAFO: La Secretaría de Hacienda del Departamento del Atlántico deberá informar a los Honorables Diputados del departamento, del ejercicio de las autorizaciones conferidas a través del presente artículo. Para tal efecto, remitirá dentro de los 15 días siguientes de cada mes, a través de comunicación escrita y/o correo electrónico, dirigidos a la presidencia de la corporación, copia de los decretos expedidos en ejercicio de las facultades otorgadas en la presente ordenanza, en el mes inmediatamente anterior.”

MOVIMIENTOS PRESUPUESTALES

ADICIÓN DE RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BASICO.

Que el Departamento Nacional de Planeación, mediante los documentos de distribución de los recursos del Sistema General de Participaciones No. SGP- 52-2020 y SGP-57-2021 aprobó la distribución de la última doceava 2020 y las 11 doceavas 2021 de las participaciones para Agua potable y Saneamiento básico de la siguiente manera:

Documento	Concepto	Valor
DD SGP-52-2020	Última Doceava 2020	\$1.696.394.695
DD SGP-57-2021	Once Doceavas 2021	\$19.199.178.057
	Total	\$20.895.572.752

Que en el presupuesto de Rentas, Gastos e Inversiones del departamento del Atlántico para la vigencia 2021 se aprobaron recursos por este concepto por valor de DIECINUEVE MIL SEISCIENTOS MILLONES DE PESOS M/L (\$19.600.000.000), por consiguiente, para poder realizar los ajustes requeridos en el presupuesto se hace necesario adicionar recursos del SGP Agua Potable y Saneamiento Básico por valor de **MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y CINCO MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y DOS MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS M/L (\$ 1.295.572.752).**

CAMBIO DE FINANCIACION CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BASICO DE CSF A SSF.

Que la secretaría de Agua y Saneamiento Básico, mediante oficio con radicado No.20215000002633, solicita a la subsecretaría de presupuesto, el cambio de financiación de recursos del SGP Agua potable y saneamiento básico con situación de fondos por valor de DIEZ MIL NOVECIENTOS VEINTIDOS MILLONES OCHENTA Y SEIS MIL TRECE PESOS (\$10.922.086.013) a SGP Agua potable y saneamiento básico sin situación de fondos.

Que por lo anterior se hace necesario realizar los movimientos de adición y reducción por valor de **DIEZ MIL NOVECIENTOS VEINTIDOS MILLONES OCHENTA Y SEIS MIL TRECE PESOS (\$10.922.086.013)** con las fuentes antes descritas en el presupuesto de Rentas, Gastos e inversiones del departamento del Atlántico para la vigencia 2021.

TRASLADOS PRESUPUESTALES

Recursos Corrientes de libre destinación

Que con recursos provenientes de los ingresos corrientes de libre destinación se atenderán requerimientos por valor de **\$2.227.738.674**, mediante la operación de créditos y contracréditos al interior del presupuesto de gastos de la vigencia fiscal de 2021, como se detalla a continuación:

Departamento del Atlántico - Nit 890102006-1

En los gastos de Funcionamiento los créditos suman **\$54.697.234**, distribuidos así:

Gastos de personal, créditos por valor de \$19.000.000
Adquisición de Bienes y servicios por valor de \$30.308.643
Gastos por tributos, multas, sanciones e intereses por valor de \$5.388.591

En los gastos de Inversiones los créditos suman **\$2.173.041.440** distribuidos así:
Adquisición de Bienes y servicios, créditos por valor de \$2.173.041.440

Adquisición diferente de activos, créditos por valor de \$2.173.041.440

Recursos de la Estampilla Pro-desarrollo.

Que con recursos provenientes de la estampilla pro-desarrollo se atenderán requerimientos por valor de **\$459.783.639**, mediante la operación de créditos y contracréditos al interior del presupuesto de gastos de la vigencia fiscal de 2021, como se detalla a continuación:

En los gastos de Inversiones los créditos suman **\$459.783.639** distribuidos así:

Adquisición de Bienes y servicios, créditos por valor de \$459.783.639 así:
Adquisición diferente de activos, créditos por valor de \$459.783.639
Adquisición de servicios por valor de \$459.783.639

Recursos de la Tasa de Seguridad

Que con recursos provenientes de la Tasa de seguridad, se atenderán requerimientos por valor de **\$2.650.000.000**, mediante la operación de créditos y contracréditos al interior del presupuesto de gastos de la vigencia fiscal de 2021, como se detalla a continuación:

En los gastos de Inversiones los créditos suman **\$2.650.000.000** distribuidos así:
Adquisición de Bienes y servicios, créditos por valor de \$2.650.000.000 así:
Adquisición diferente de activos, créditos por valor de \$2.650.000.000
Adquisición de servicios por valor de \$2.650.000.000

Recursos del Impuesto de Degüello

Que con recursos del impuesto de Degüello, se atenderán requerimientos por valor de **\$308.782.116**, mediante la operación de créditos y contracréditos al interior del presupuesto de gastos de la vigencia fiscal de 2021, como se detalla a continuación:

En los gastos de Inversiones los créditos suman **\$308.782.116** distribuidos así:
Adquisición de Bienes y servicios, créditos por valor de \$308.782.116 así:
Adquisición diferente de activos, créditos por valor de \$308.782.116
Adquisición de servicios por valor de \$308.782.116

Recursos del 4% del Consumo a la Cerveza

Que con recursos del 4% del consumo de Cerveza, se atenderán requerimientos por valor de **\$563.265.000**, mediante la operación de créditos y contracréditos al interior

del presupuesto de gastos de la vigencia fiscal de 2021, como se detalla a continuación:

En los gastos de Inversiones los créditos suman **\$563.265.000** distribuidos así:

Adquisición de Bienes y servicios, créditos por valor de \$563.265.000 así:

Adquisición diferente de activos, créditos por valor de \$563.265.000

Adquisición de servicios por valor de \$563.265.000

Recursos del Sistema General de Participaciones Educación Prestación de Servicios CSF

Que con recursos del SGP Educación Prestación de Servicios CSF, se atenderán requerimientos por valor de **\$1.302.779.777**, mediante la operación de créditos y contracréditos al interior del presupuesto de gastos de la vigencia fiscal de 2021, como se detalla a continuación:

En los gastos de Inversiones los créditos suman **\$1.302.779.777** distribuidos así:

Adquisición de Bienes y servicios, créditos por valor de \$1.302.779.777 así:

Adquisición diferente de activos, créditos por valor de \$1.302.779.777

Adquisición de servicios por valor de \$1.302.779.777

Recursos del Sistema General de Participaciones Agua Potable y Saneamiento Básico CSF

Que con recursos del SGP Agua Potable y Saneamiento Básico, se atenderán requerimientos por valor de **\$8.677.913.987**, mediante la operación de créditos y contracréditos al interior del presupuesto de gastos de la vigencia fiscal de 2021, como se detalla a continuación:

En los gastos de Inversiones los créditos suman **\$8.677.913.987** distribuidos así:

Transferencias de Capital, créditos por valor de \$8.677.913.987 así:

Entidades del Gobierno General, créditos por valor de \$8.677.913.987

Plan Departamental de Agua por valor de \$8.677.913.987

Recursos del Balance 5% Contribución Especial

Que con recursos del balance 5% Contribución Especial, se atenderán requerimientos por valor de **\$4.387.884.000**, mediante la operación de créditos y contracréditos al interior del presupuesto de gastos de la vigencia fiscal de 2021, como se detalla a continuación:

En los gastos de Inversiones los créditos suman **\$4.387.884.000** distribuidos así:

Adquisición de Bienes y servicios, créditos por valor de \$4.387.884.000 así:

Adquisición diferente de activos, créditos por valor de \$4.387.884.000

Adquisición de servicios por valor de \$4.387.884.000

Que en concordancia con el Artículo 82 del Decreto Ley 111 de 1996, el Estatuto Orgánico de Presupuesto del Departamento (Ordenanza 000087 de 1996), en el párrafo segundo del Artículo 98 establece:

“La disponibilidad de las apropiaciones para efectuar los traslados presupuestales será certificada por el jefe de presupuesto del órgano respectivo.”

Que en virtud del anterior considerando el Subsecretario de Presupuesto del Departamento, expidió la respectiva constancia que existen unos saldos de libre afectación y compromiso por la suma de **VEINTE MIL QUINIENTOS SETENTA Y OCHO MILLONES CIENTO CUARENTA Y SIETE MIL CIENTO NOVENTA Y TRES PESOS M/L (\$20.578.147.193)**, que se puede contracréditar.

Que para el Ejecutivo es de fundamental importancia realizar ajustes en el Presupuesto General de Ingresos, Gastos e Inversión del Departamento del Atlántico, para la vigencia fiscal de 2021 para poder continuar con el desarrollo de las políticas públicas en el Departamento.

Que la Gobernadora del Departamento del Atlántico, se encuentra facultada para realizar las modificaciones presupuestales descritas.

Que en mérito de lo expuesto, la Gobernadora del departamento del Atlántico

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: REDUCIR al Presupuesto General de Rentas del Departamento del Atlántico (administración central), vigencia fiscal 2021, la suma de **DIEZ MIL NOVECIENTOS VEINTIDOS MILLONES OCHENTA Y SEIS MIL TRECE PESOS M/L (\$10.922.086.013)**, como se detalla a continuación:

Código	Rubro	Fuente	Dep	Reducción
1	Ingresos			10.922.086.013
1.1	Ingresos Corrientes			10.922.086.013
1.1.02	Ingresos no tributarios			10.922.086.013
1.1.02.06	Transferencias corrientes			10.922.086.013
1.1.02.06.001	Sistema General de Participaciones			10.922.086.013
1.1.02.06.001.05	Agua potable y saneamiento básico	RSGP - Agua Potable CSF	11	10.922.086.013

ARTÍCULO SEGUNDO: REDUCIR al Presupuesto General de Gastos e Inversiones del Departamento del Atlántico (administración central), vigencia fiscal 2021, la suma de **DIEZ MIL NOVECIENTOS VEINTIDOS MILLONES OCHENTA Y SEIS MIL TRECE PESOS M/L (\$10.922.086.013)**, como se detalla a continuación:

Código	Rubro	Fuente	Dep	Reducción
2	Gastos			10.922.086.013
2.2	Servicio de la deuda pública			3.121.020.000
2.2.2	Servicio de la deuda pública interna			3.121.020.000
2.2.2.02	Intereses			3.121.020.000

Departamento del Atlántico - Nit 890102006-1

Código	Rubro	Fuente	Dep	Reducción
2.2.2.02.02	Préstamos			3.121.020.000
2.2.2.02.02.002	Entidades financieras			3.121.020.000
2.2.2.02.02.002.02	Banca comercial			3.121.020.000
2.2.2.02.02.002.02.03	Banca comercial			3.121.020.000
2.2.2.02.02.002.02.03.06	Intereses Agua Potable Saneamiento Básico	RSGP - Agua Potable CSF	206	3.121.020.000
2.3	Inversión			7.801.066.013
2.3.4	Transferencias de capital			7.801.066.013
2.3.4.02	Entidades del gobierno general			7.801.066.013
2.3.4.02.03	Esquemas asociativos			7.801.066.013
2.3.4.02.03.01	Transferencias al FIA			7.801.066.013
2.3.4.02.03.01.06	Santo Tomas	RSGP - Agua Potable CSF	18	601.066.013
2.3.4.02.03.01.07	Sibarco	RSGP - Agua Potable CSF	18	2.100.000.000
2.3.4.02.03.01.08	Pital de Carlín	RSGP - Agua Potable CSF	18	5.100.000.000

ARTÍCULO TERCERO: ADICIONAR al Presupuesto General de Rentas del Departamento del Atlántico (administración central), vigencia fiscal 2021, la suma de **DOCE MIL DOSCIENTOS DIECISIETE MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS M/L (\$12.217.658.765)**, como se detalla a continuación:

Código	Rubro	Fuente	Dep	Adición
	Ingresos			12.217.658.765
1.1	Ingresos Corrientes			12.217.658.765
1.1.02	Ingresos no tributarios			12.217.658.765
1.1.02.06	Transferencias corrientes			12.217.658.765
1.1.02.06.001	Sistema General de Participaciones			12.217.658.765
1.1.02.06.001.05	Agua potable y saneamiento básico	RSGP - Agua Potable SSF	11	12.217.658.765

ARTÍCULO CUARTO: ADICIONAR al Presupuesto General de Gastos e Inversiones del Departamento del Atlántico (administración central), vigencia fiscal 2021, la suma de **DOCE MIL DOSCIENTOS DIECISIETE MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS M/L (\$12.217.658.765)**, como se detalla a continuación:

Código	Rubro	Fuente	Dep	Adición
2	Gastos			12.217.658.765
2.3	Inversión			12.217.658.765

2.3.4	Transferencias de capital			12.217.658.765
2.3.4.02	Entidades del gobierno general			12.217.658.765
2.3.4.02.03	Esquemas asociativos			12.217.658.765
2.3.4.02.03.01	Transferencias al FIA			12.217.658.765
2.3.4.02.03.01.09	Plan Departamental de Agua - PDA Atlántico	RSGP - Agua Potable SSF	18	12.217.658.765

ARTÍCULO QUINTO: Modificar el Presupuesto General de Gastos del Departamento del Atlántico (administración central) para la vigencia Fiscal 2021, en los siguientes rubros, mediante **Créditos y Contracréditos** en la suma **DOS MIL DOSCIENTOS VEINTISIETE MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS M/L (\$2.227.738.674)**, cuya fuente son los ingresos corrientes de libre destinación, como se detalla a continuación:

Código	Rubro	Fuente	Dep	Crédito	Contracrédito
2	Gastos			2.227.738.674	2.227.738.674
2.1	Funcionamiento			54.697.234	273.697.234
2.1.1	Gastos de personal			19.000.000	19.000.000
2.1.1.01	Planta de personal permanente			19.000.000	19.000.000
2.1.1.01.01	Factores constitutivos de salario			7.000.000	19.000.000
2.1.1.01.01.001	Factores salariales comunes			7.000.000	19.000.000
2.1.1.01.01.001.01	Sueldo básico			-	19.000.000
2.1.1.01.01.001.01.02	Sueldo básico NT Contraloría	RPCL D - Ingresos Ctes. Libre Destinación	204		19.000.000
2.1.1.01.01.001.08	Prestaciones sociales			7.000.000	-
2.1.1.01.01.001.08.02	Prima de vacaciones			7.000.000	-
2.1.1.01.01.001.08.02.02	Prima de vacaciones NT Contraloría	RPCL D - Ingresos Ctes. Libre Destinación	204	7.000.000	

Código	Rubro	Fuente	Dep	Crédito	Contracrédito
2.1.1.01.03	Remuneraciones no constitutivas de factor salarial			12.000.000	-
2.1.1.01.03.001	Prestaciones sociales			12.000.000	-
2.1.1.01.03.001.01	Vacaciones			10.000.000	-
2.1.1.01.03.001.01.02	Vacaciones NT Contraloría	RPCL D - Ingresos Ctes. Libre Destinación	204	10.000.000	
2.1.1.01.03.001.03	Bonificación especial de recreación			2.000.000	-
2.1.1.01.03.001.03.02	Bonificación especial de recreación NT Contraloría	RPCL D - Ingresos Ctes. Libre Destinación	204	2.000.000	
2.1.2	Adquisición de bienes y servicios			30.308.643	35.697.234
2.1.2.02	Adquisiciones diferentes de activos			30.308.643	35.697.234
2.1.2.02.01	Materiales y suministros			308.643	5.388.591
2.1.2.02.01.003	Otros bienes transportables (excepto productos metálicos, maquinaria y equipo)			-	5.388.591
2.1.2.02.01.003.34669	Otros insecticidas, fungicidas, herbicidas y desinfectantes	RPCL D - Ingresos Ctes. Libre Destinación	202		5.388.591
2.1.2.02.01.004	Productos metálicos y paquetes			308.643	-

Código	Rubro	Fuente	Dep	Crédito	Contracrédito
	de software				
2.1.2.02.01.004.47829	Otros paquetes de software de aplicaciones	RPCL D - Ingresos Ctes. Libre Destinación	202	308.643	
2.1.2.02.02	Adquisición de servicios			30.000.000	30.308.643
2.1.2.02.02.008	Servicios prestados a las empresas y servicios de producción			30.000.000	308.643
2.1.2.02.02.008.85330	Servicios de limpieza general	RPCL D - Ingresos Ctes. Libre Destinación	202	30.000.000	
2.1.2.02.02.008.8715201	Servicios de mantenimiento y reparación de motores, transformadores y generadores eléctricos	RPCL D - Ingresos Ctes. Libre Destinación	202		308.643
2.1.2.02.02.009	Servicios para la comunidad, sociales y personales			-	30.000.000
2.1.2.02.02.009.97320	Servicios Funerarios	RPCL D - Ingresos Ctes. Libre Destinación	202		30.000.000
2.1.7	Disminución de pasivos			-	219.000.000
2.1.7.05	Programas de saneamiento fiscal y financiero			-	219.000.000
2.1.7.05.05	Causado después del 31 de	RPCL D - Ingreso	203		219.000.000

Departamento del Atlántico - Nit 890102006-1

Código	Rubro	Fuente	Dep	Crédito	Contracrédito
	diciembre de 2000	s Ctes. Libre Destinación			
2.1.8	Gastos por tributos, multas, sanciones e intereses de mora			5.388.591	-
2.1.8.01	Impuestos			5.388.591	-
2.1.8.01.52	Impuesto predial unificado	RPCL D - Ingresos Ctes. Libre Destinación	9	5.388.591	
2.3	Inversión			2.173.041.440	1.954.041.440
2.3.1	Gastos de personal			-	100.000.000
2.3.1.01	Planta de personal permanente			-	100.000.000
2.3.1.01.03	Remuneraciones no constitutivas de factor salarial			-	100.000.000
2.3.1.01.03.020	Estímulos a los empleados del Estado			-	100.000.000
2.3.1.01.03.020.2201071	Estímulos a los empleados del Estado	RPCL D - Ingresos Ctes. Libre Destinación	8		100.000.000
2.3.2	Adquisición de bienes y servicios			2.173.041.440	1.854.041.440
2.3.2.01	Adquisición de activos no financieros			-	10.541.440
2.3.2.01.01	Activos fijos			-	10.541.440
2.3.2.01.01.005	Otros activos fijos			-	10.541.440
2.3.2.01.01.005.01	Recursos biológicos cultivados			-	10.541.440

Código	Rubro	Fuente	Dep	Crédito	Contracrédito
2.3.2.01.01.005.01.02	Árboles, cultivos y plantas que generan productos en forma repetida			-	10.541.440
2.3.2.01.01.005.01.02.06	Otros árboles, cultivos y plantas que generan productos en forma repetida			-	10.541.440
2.3.2.01.01.005.01.02.06.3202006	Otros árboles, cultivos y plantas que generan productos en forma repetida	RPCL D - Ingresos Ctes. Libre Destinación	15		10.541.440
2.3.2.02	Adquisiciones diferentes de activos			2.173.041.440	1.843.500.000
2.3.2.02.02	Adquisición de servicios			2.173.041.440	1.843.500.000
2.3.2.02.02.007	Servicios financieros y servicios conexos, servicios inmobiliarios y servicios de leasing			-	1.310.000.000
2.3.2.02.02.007.07-4599068-71591	Servicios tributarios, financieros, contable y presupuesto	RPCL D - Ingresos Ctes. Libre Destinación	11		1.310.000.000
2.3.2.02.02.008	Servicios prestados a las empresas y servicios de producción			1.437.600.000	90.000.000
2.3.2.02.02.008.002-4502022-83222	Servicios de ordenamiento	RPCL D - Ingresos Ctes. Libre	12	30.000.000	

Código	Rubro	Fuente	Dep	Crédito	Contracrédito
	territorial rural	Destinación			
2.3.2.02.02.008.040-3599922-83990	Todos los demás servicios profesionales, técnicos y empresariales n.c.p.	RPCL D - Ingresos Ctes. Libre Destinación	15	51.600.000	
2.3.2.02.02.008.041-3903002-83990	Todos los demás servicios profesionales, técnicos y empresariales n.c.p.	RPCL D - Ingresos Ctes. Libre Destinación	15		90.000.000
2.3.2.02.02.008.049-3502023-83990	Todos los demás servicios profesionales, técnicos y empresariales n.c.p.	RPCL D - Ingresos Ctes. Libre Destinación	15	27.000.000	
2.3.2.02.02.008.092-4599031-83121	Servicios de relaciones públicas	RPCL D - Ingresos Ctes. Libre Destinación	9	1.310.000.000	
2.3.2.02.02.008.155-4599060-83111	Servicios de consultoría estratégica en gestión	RPCL D - Ingresos Ctes. Libre Destinación	9	19.000.000	
2.3.2.02.02.009	Servicios para la comunidad, sociales y personales			735.441.440	443.500.000
2.3.2.02.02.009.005-4103025-93530	servicios sociales sin alojamiento	RPCL D - Ingresos Ctes. Libre Destinación	2	200.000.000	
2.3.2.02.02.009.016-4502038-91122	Servicios de la administración pública relacionados con la salud y los servicios sociales	RPCL D - Ingresos Ctes. Libre Destinación	669	156.000.000	

Código	Rubro	Fuente	Dep	Crédito	Contracrédito
2.3.2.02.02.009.020-4502022-91119	Otros servicios de la administración pública n.c.p.	RPCL D - Ingresos Ctes. Libre Destinación	12		30.000.000
2.3.2.02.02.009.074-3301121-96220	Servicios de producción y presentación de actividades de artes escénicas	RPCL D - Ingresos Ctes. Libre Destinación	17		7.500.000
2.3.2.02.02.009.078-3301074-92911	Servicios de educación artística y cultural	RPCL D - Ingresos Ctes. Libre Destinación	17	7.500.000	
2.3.2.02.02.009.096-4599023-91112	Servicios ejecutivos de la administración pública	RPCL D - Ingresos Ctes. Libre Destinación	8		156.000.000
2.3.2.02.02.009.097-4599031-91112	Servicios ejecutivos de la administración pública	RPCL D - Ingresos Ctes. Libre Destinación	7	21.941.440	
2.3.2.02.02.009.097-4599031-91112	Servicios ejecutivos de la administración pública	RPCL D - Ingresos Ctes. Libre Destinación	9		250.000.000
2.3.2.02.02.009.167-2201071-96990	Otros servicios de diversión y entretenimiento n.c.p.	RPCL D - Ingresos Ctes. Libre Destinación	8	100.000.000	
2.3.2.02.02.009.169-4599030-92920	Servicio de Apoyo Educativo	RPCL D - Ingresos Ctes. Libre Destinación	9	250.000.000	

ARTÍCULO SEXTO: Modificar el Presupuesto General de Gastos del Departamento del Atlántico (administración central) para la vigencia Fiscal 2021, en los siguientes rubros, mediante **Créditos y Contracréditos** en la suma de **CUATROCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y TRES MIL**

SEISCIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS M/L (\$459.783.639), cuya fuente son los recursos de la Estampilla Pro-desarrollo, como se detalla a continuación:

Código	Rubro	Fuente	Dep	Crédito	Contracrédito
2	Gastos			459.783.639	459.783.639
2.2	Servicio de la deuda pública			-	459.783.639
2.2.2	Servicio de la deuda pública interna			-	459.783.639
2.2.2.02	Intereses			-	459.783.639
2.2.2.02.02	Préstamos			-	459.783.639
2.2.2.02.02.002	Entidades financieras			-	459.783.639
2.2.2.02.02.002.02	Banca comercial			-	459.783.639
2.2.2.02.02.002.02.03	Banca comercial			-	459.783.639
2.2.2.02.02.002.02.03.08	Intereses estampilla Prodesarrollo	RPDE - Estampilla Pro-Desarrollo	206		459.783.639
2.3	Inversión			459.783.639	-
2.3.2	Adquisición de bienes y servicios			459.783.639	-
2.3.2.02	Adquisiciones diferentes de activos			459.783.639	-
2.3.2.02.02	Adquisición de servicios			459.783.639	-
2.3.2.02.02.009	Servicios para la comunidad, sociales y personales			459.783.639	-
2.3.2.02.02.009.005-4103025-93530	servicios sociales sin alojamiento	RPDE - Estampilla Pro-Desarrollo	2	459.783.639	

ARTÍCULO SEPTIMO: Modificar el Presupuesto General de Gastos del Departamento del Atlántico (administración central) para la vigencia Fiscal 2021, en los siguientes rubros, mediante **Créditos y Contracréditos** en la suma de **DOS MIL SEISCIENTOS CINCUENTA MILLONES DE PESOS M/L (\$2.650.000.000)**, cuya fuente son los recursos de la tasa de seguridad, como se detalla a continuación:

Código	Rubro	Fuente	Dep	Crédito	Contracrédito
2	Gastos			2.650.000.000	2.650.000.000
2.3	Inversión			2.650.000.000	2.650.000.000
2.3.2	Adquisición de bienes y servicios			2.650.000.000	2.650.000.000
2.3.2.02	Adquisiciones diferentes de activos			2.650.000.000	2.650.000.000
2.3.2.02.02	Adquisición de servicios			2.650.000.000	2.150.000.000
2.3.2.02.02.005	Servicios de la construcción			-	400.000.000
2.3.2.02.02.005.24-4501035-54129	Servicios generales de construcción de otros edificios no residenciales (Vigencias Futuras)	RPDE - Tasa de Seguridad	10		200.000.000
2.3.2.02.02.005.25-4501035-54129	Servicios generales de construcción de otros edificios no residenciales	RPDE - Tasa de Seguridad	10		200.000.000

Código	Rubro	Fuente	Dep	Crédito	Contracrédito
2.3.2.02.02.008	Servicios prestados a las empresas y servicios de producción			950.000.000	1.290.000.000
2.3.2.02.02.008.058-4501035-8714199	Servicios de mantenimiento y reparación de vehículos automotores	RPDE - Tasa de Seguridad	10		200.000.000
2.3.2.02.02.008.059-4501035-87142	Servicios de mantenimiento y reparación de motocicletas	RPDE - Tasa de Seguridad	10		200.000.000
2.3.2.02.02.008.062-4501035-84131	Servicios de telecomunicaciones móviles; acceso y utilización	RPDE - Tasa de Seguridad	10		300.000.000
2.3.2.02.02.008.064-4501035-87130	Servicio de mantenimiento y reparación de computadores y equipos periféricos	RPDE - Tasa de Seguridad	10		100.000.000
2.3.2.02.02.008.069-4501035-83325	Servicios de ingeniería en proyectos de telecomunicaciones y radiodifusión	RPDE - Tasa de Seguridad	10		200.000.000
2.3.2.02.02.008.074-4599031-83213	Servicios de asesoramiento en arquitectura	RPDE - Tasa de Seguridad	10		200.000.000
2.3.2.02.02.008.077-4599031-83990	Todos los demás servicios profesionales, técnicos y empresariales n.c.p.	RPDE - Tasa de Seguridad	10	800.000.000	
2.3.2.02.02.008.085-4501048-82199	Otros servicios jurídicos n.c.p.	RPDE - Tasa de Seguridad	10		90.000.000
2.3.2.02.02.008.086-1203001-83990	Todos los demás servicios profesionales, técnicos y empresariales n.c.p.	RPDE - Tasa de Seguridad	10	150.000.000	
2.3.2.02.02.009	Servicios para la comunidad, sociales y personales			1.700.000.000	460.000.000
2.3.2.02.02.009.036-2102012-91123	Servicios de la administración pública relacionados con la vivienda e infraestructura de servicios públicos	RPDE - Tasa de Seguridad	10		130.000.000
2.3.2.02.02.009.037-2102010-91123	Servicios de la administración pública relacionados con la vivienda e infraestructura de servicios públicos	RPDE - Tasa de Seguridad	10		30.000.000
2.3.2.02.02.009.043-1206005-91280	Servicios administrativos relacionados con el encarcelamiento y la rehabilitación de delincuentes	RPDE - Tasa de Seguridad	10	1.300.000.000	
2.3.2.02.02.009.061-4501004-91290	Servicios de administración pública relacionados con el orden público y la seguridad	RPDE - Tasa de Seguridad	10	400.000.000	
2.3.2.02.02.009.062-4501048-91290	Servicios de administración pública relacionados con el orden público y la seguridad	RPDE - Tasa de Seguridad	10		300.000.000

ARTÍCULO OCTAVO: Modificar el Presupuesto General de Gastos del Departamento del Atlántico (administración central) para la vigencia Fiscal 2021, en los siguientes rubros, mediante **Créditos y Contracréditos** en la suma de **TRESCIENTOS OCHO MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y DOS MIL CIENTO DIECISEIS PESOS M/L (\$308.782.116)**, cuya fuente son los recursos del Impuesto de Degüello, como se detalla a continuación:

Código	Rubro	Fuente	Dep	Crédito	Contracrédito
2	Gastos			308.782.116	308.782.116
2.3	Inversión			308.782.116	308.782.116
2.3.2	Adquisición de bienes y servicios			308.782.116	308.782.116
2.3.2.02	Adquisiciones diferentes de activos			308.782.116	308.782.116
2.3.2.02.02	Adquisición de servicios			308.782.116	308.782.116
2.3.2.02.02.009	Servicios para la comunidad, sociales y personales			308.782.116	308.782.116
2.3.2.02.02.009.083-2201071-93520	Servicios de orientación y asesoría n.c.p. relacionados con los niños	RPDE - Impuesto de Degüello	8	308.782.116	
2.3.2.02.02.009.085-2201006-92101	Servicios de educación de la primera infancia	RPDE - Impuesto de Degüello	8		197.661.313
2.3.2.02.02.009.089-2201054-92920	Servicios de apoyo educativo	RPDE - Impuesto de Degüello	8		111.120.803

ARTÍCULO NOVENO: Modificar el Presupuesto General de Gastos del Departamento del Atlántico (administración central) para la vigencia Fiscal 2021, en los siguientes rubros, mediante **Créditos y Contracréditos** en la suma de **QUINIENTOS SESENTA Y TRES MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS M/L (\$563.265.000)**, cuya fuente son los recursos del 4% del consumo a la cerveza, como se detalla a continuación:

Código	Rubro	Fuente	Dep	Crédito	Contracrédito
2	Gastos			563.265.000	563.265.000
2.3	Inversión			563.265.000	563.265.000
2.3.2	Adquisición de bienes y servicios			563.265.000	563.265.000
2.3.2.02	Adquisiciones diferentes de activos			563.265.000	538.265.000
2.3.2.02.02	Adquisición de servicios			563.265.000	538.265.000
2.3.2.02.02.005	Servicios de la construcción			-	170.000.000
2.3.2.02.02.005.12-1709099-54234	Servicios generales de construcción de sistemas de riego y obras hidráulicas de control de inundaciones	RPDE - 4% Consumo de Cerveza	15		20.000.000
2.3.2.02.02.005.13-1709099-54330	Servicios de excavación y movimiento de tierra	RPDE - 4% Consumo de Cerveza	15		45.000.000
2.3.2.02.02.005.14-1709099-54341	Servicios de perforación de pozos de agua	RPDE - 4% Consumo de Cerveza	15		45.000.000
2.3.2.02.02.005.15-1709016-54122	Servicios generales de construcción de edificaciones comerciales	RPDE - 4% Consumo de Cerveza	15		20.000.000
2.3.2.02.02.005.16-1709081-54290	Servicios generales de construcción de otras obras de ingeniería civil	RPDE - 4% Consumo de Cerveza	15		20.000.000
2.3.2.02.02.005.17-1709081-54122	Servicios generales de construcción de edificaciones comerciales	RPDE - 4% Consumo de Cerveza	15		20.000.000

Departamento del Atlántico - Nit 890102006-1

Código	Rubro	Fuente	Dep	Crédito	Contracrédito
2.3.2.02.02.008	Servicios prestados a las empresas y servicios de producción			563.265.000	333.265.000
2.3.2.02.02.008.020-1702035-83990	Todos los demás servicios profesionales, técnicos y empresariales n.c.p.	RPDE - 4% Consumo de Cerveza	15		20.000.000
2.3.2.02.02.008.023-1707027-83990	Todos los demás servicios profesionales, técnicos y empresariales n.c.p.	RPDE - 4% Consumo de Cerveza	15		20.000.000
2.3.2.02.02.008.024-1707055-83990	Todos los demás servicios profesionales, técnicos y empresariales n.c.p.	RPDE - 4% Consumo de Cerveza	15		25.000.000
2.3.2.02.02.008.025-1708055-83990	Todos los demás servicios profesionales, técnicos y empresariales n.c.p.	RPDE - 4% Consumo de Cerveza	15		40.000.000
2.3.2.02.02.008.026-1708057-83990	Todos los demás servicios profesionales, técnicos y empresariales n.c.p.	RPDE - 4% Consumo de Cerveza	15		20.000.000
2.3.2.02.02.008.027-1709081-83321	Servicios de ingeniería para proyectos de construcción	RPDE - 4% Consumo de Cerveza	15		20.000.000
2.3.2.02.02.008.028-1709081-83330	Servicios de administración para proyectos de construcción	RPDE - 4% Consumo de Cerveza	15		20.000.000
2.3.2.02.02.008.047-3502020-83990	Todos los demás servicios profesionales, técnicos y empresariales n.c.p.	RPDE - 4% Consumo de Cerveza	15	563.265.000	
2.3.2.02.02.008.053-3904021-83990	Todos los demás servicios profesionales, técnicos y empresariales n.c.p.	RPDE - 4% Consumo de Cerveza	15		100.000.000
2.3.2.02.02.008.055-3901002-83990	Todos los demás servicios profesionales, técnicos y empresariales n.c.p.	RPDE - 4% Consumo de Cerveza	15		68.265.000

ARTÍCULO DECIMO: Modificar el Presupuesto General de Gastos del Departamento del Atlántico (administración central) para la vigencia Fiscal 2021, en los siguientes rubros, mediante **Créditos y Contracréditos** en la suma de **MIL TRESCIENTOS DOS MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS M/L (\$1.302.779.777)**, cuya fuente son los recursos del SGP Educación Prestación de Servicios CSF, como se detalla a continuación:

Código	Rubro	Fuente	Dep	Crédito	Contracrédito
2	Gastos			1.302.779.777	1.302.779.777
2.3	Inversión			1.302.779.777	1.302.779.777
2.3.2	Adquisición de bienes y servicios			1.302.779.777	-
2.3.2.02	Adquisiciones diferentes de activos			1.302.779.777	-
2.3.2.02.02	Adquisición de servicios			1.302.779.777	-
2.3.2.02.02.008	Servicios prestados a las empresas y servicios de producción			1.302.779.777	-

Código	Rubro	Fuente	Dep	Crédito	Contracrédito
2.3.2.02.02.008.154-2201050-84222	Servicios de acceso a Internet de banda ancha	RSGP - Educ. Prestación de Servicios CSF	8	1.302.779.777	
2.3.4	Transferencias de capital			-	1.302.779.777
2.3.4.02	Entidades del gobierno general			-	1.302.779.777
2.3.4.02.04	Entidades del gobierno general			-	1.302.779.777
2.3.4.02.04.111117600002506	Imprenta Departamental del Valle del Cauca	RSGP - Educ. Prestación de Servicios CSF	8		1.302.779.777

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: Modificar el Presupuesto General de Gastos del Departamento del Atlántico (administración central) para la vigencia Fiscal 2021, en los siguientes rubros, mediante **Créditos y Contracréditos** en la suma de **OCHO MIL SEISCIENTOS SETENTA Y SIETE MILLONES NOVECIENTOS TRECE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS M/L (\$8.677.913.987)**, cuya fuente son los recursos del SGP Agua Potable y Saneamiento Básico CSF, como se detalla a continuación:

Código	Rubro	Fuente	Dep	Crédito	Contracrédito
2	Gastos			8.677.913.987	8.677.913.987
2.3	Inversión			8.677.913.987	8.677.913.987
2.3.4	Transferencias de capital			8.677.913.987	8.677.913.987
2.3.4.02	Entidades del gobierno general			8.677.913.987	8.677.913.987
2.3.4.02.03	Esquemas asociativos			8.677.913.987	8.677.913.987
2.3.4.02.03.01	Transferencias al FIA			8.677.913.987	8.677.913.987
2.3.4.02.03.01.01	Campo de la Cruz	RSGP - Agua Potable CSF	18		3.500.000.000
2.3.4.02.03.01.02	Puerto Colombia	RSGP - Agua Potable CSF	18		28.980.000
2.3.4.02.03.01.03	Manatí y Candelaria	RSGP - Agua Potable CSF	18		750.000.000
2.3.4.02.03.01.05	Campeche	RSGP - Agua Potable CSF	18		3.500.000.000
2.3.4.02.03.01.06	Santo Tomas	RSGP - Agua Potable CSF	18		898.933.987
2.3.4.02.03.01.09	Plan Departamental de Agua - PDA Atlántico	RSGP - Agua Potable CSF	18	8.677.913.987	

ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO: Modificar el Presupuesto General de Gastos del Departamento del Atlántico (administración central) para la vigencia Fiscal 2021, en los siguientes rubros, mediante **Créditos y Contracréditos** en la suma **CUATRO MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y SIETE MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y**

CUATRO MIL PESOS M/L (\$4.387.884.000), cuya fuente son los recursos del balance 5% de la Contribución especial, como se detalla a continuación:

Rubro	Fuente	Dep	Crédito
Gastos			4.387.884.000
Inversión			4.387.884.000
Adquisición de bienes y servicios			4.387.884.000
Adquisición de activos no financieros			-
Activos fijos			-
Maquinaria y equipo			-
Equipo de transporte			-
Vehículos automotores, remolques y semirremolques; y sus partes, piezas y accesorios			-
Vehículos automotores, remolques y semirremolques; y sus partes, piezas y accesorios	RBPDE - Rec. Balance - 5% Contribución Esp	10	
Adquisiciones diferentes de activos			4.387.884.000
Adquisición de servicios			4.387.884.000
Servicios de la construcción			4.267.884.000
Servicios generales de construcción de otros edificios no residenciales	RBPDE - Rec. Balance - 5% Contribución Esp	10	4.267.884.000

ARTÍCULO DECIMO TERCERO: Realícense las modificaciones ordenadas en los artículos anteriores en el Programa Anual Mensualizado de Caja (PAC) del departamento del Atlántico, correspondiente a la vigencia 2021.

ARTÍCULO DECIMO CUARTO: Este Decreto rige a partir de la fecha de su expedición, su publicación se realizará por conducto de la Secretaria de Hacienda Departamental y modifica en lo pertinente la Ordenanza 514 de 2020 y el Anexo de

Departamento del Atlántico - Nit 890102006-1

Liquidación del Presupuesto General de Rentas, Gastos e Inversiones del Departamento del Atlántico para la Vigencia Fiscal 2021.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Barranquilla, Atlántico, a los doce (12) días del mes de abril del año 2021.

Original firmado por
ELSA M. NOGUERA DE LA ESPRIELLA
Gobernadora del departamento del Atlántico

Elaboró: Carlos Villarreal (Asesor Externo) – Pedro Cantillo (Asesor Externo)
Revisó: Iván David Borrero Henríquez – Subsecretario de Presupuesto
Revisó: Luz Silene Romero Sajone – Secretaria Jurídica
Aprobó: Juan Camilo Jácome – Secretario de Hacienda
Aprobó: Raul José Lacouture Daza – Secretario General

DESPACHO DE LA GOBERNADORA**DECRETO NO. 140 de 2021**

(10 de abril de 2021)

“POR MEDIO DEL EL CUAL SE DECLARA EL RETORNO A LA NORMALIDAD POR LA CALAMIDAD PÚBLICA DECLARADA EN EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO, MEDIANTE DECRETO N° 000382 DEL 2020”.

LA GOBERNADORA DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO

En uso de sus facultades Constitucionales y Legales, en especial las conferidas en los artículos 2°, 209° y 315° numeral 3° de la Constitución Política de Colombia, Ley 136 de 1994, Ley 1551 de 2012, Ley 1523 de 2012, y

CONSIDERANDO

Son fines esenciales del Estado: “Servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo”. Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, en cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.

De conformidad con lo preceptuado en el artículo 209° de la Constitución Política de Colombia, la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

Los residentes en Colombia deben ser protegidos por las autoridades en su vida e integridad física y mental, en sus bienes y en sus derechos colectivos a la seguridad, la tranquilidad y la salubridad pública y a gozar de un ambiente sano.

Que el artículo 4° de la Ley 489 de 1998 determina, que son finalidades de la función administrativa, buscar la satisfacción de las necesidades generales de todos los habitantes, atendiendo a los principios, finalidades y cometidos consagrados en la Constitución Política.

Que es deber de las autoridades y entidades del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, reconocer, facilitar y promover la organización y participación de comunidades étnicas, asociaciones

cívicas, comunitarias, vecinales, benéficas, de voluntariado y de utilidad común. Es deber de todas las personas hacer parte del proceso de gestión del riesgo en su comunidad.

Que el artículo 1º de la ley 1523 de 2012 dispone que "La gestión del riesgo de desastres, en adelante la gestión del riesgo, es un proceso social orientado a la formulación, ejecución, seguimiento y evaluación de políticas, estrategias, planes, programas, regulaciones, instrumentos, medidas y acciones permanentes para el conocimiento y la reducción del riesgo y para el manejo de desastres, con el propósito explícito de contribuir a la seguridad, el bienestar, la calidad de vida de las personas y al desarrollo sostenible.

Que el párrafo 1º de la citada disposición normativa, establece, que, la gestión del riesgo se constituye en una política de desarrollo indispensable para asegurar la sostenibilidad, la seguridad territorial, los derechos e intereses colectivos, mejorar la calidad de vida de las poblaciones y las comunidades en riesgo y, por lo tanto, está intrínsecamente asociada con la planificación del desarrollo seguro, con la gestión ambiental territorial sostenible, en todos los niveles de gobierno y la efectiva participación de la población.

A su turno el párrafo 2º, señala que, para todos los efectos legales, la gestión del riesgo incorpora lo que hasta ahora se ha denominado en normas anteriores prevención, atención y recuperación de desastres, manejo de emergencias y reducción de riesgos."

Que la Ley 1523 de 2012, contempla en su artículo 2º, que la gestión del riesgo es responsabilidad de todas las autoridades y de los habitantes del territorio colombiano y en cumplimiento de lo anterior, se desarrollarán y ejecutarán los procesos de gestión del riesgo, en lo referente al conocimiento del riesgo, su reducción y manejo de desastres, de conformidad con el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y su respectiva competencia y jurisdicción.

Que de conformidad con el artículo 12º de la Ley 1523 de 2012, los Gobernadores y Alcaldes, lideran el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo, en su respectivo nivel territorial y se encuentran investidos con las competencias requeridas, a fin de conservar la seguridad, la tranquilidad y la salubridad en el ámbito de su jurisdicción.

Que, teniendo en cuenta, los artículos 57 a 62 de la ley 1523 de 2012, el Consejo Departamental de Gestión de Riesgo de Desastre del Atlántico, emitió concepto favorable para que se declarara la situación de calamidad pública en el Departamento del Atlántico, lo cual se materializó mediante el DECRETO N° 000382 de 27 de noviembre del 2020, "*Por medio del cual se declara calamidad pública en el departamento del Atlántico con ocasión de la ola invernal 2020*" con el fin, de atender las afectaciones ocasionadas por las intensas lluvias generadas por el Huracán IOTA, conforme lo señalado en el Parágrafo del artículo 64 de la ley 1523 de 2012.

Que una vez, cumplida la prórroga, y que la declaración de calamidad pública según el Parágrafo del Artículo 64 de la ley 1523 de 2012, establece que "solo puede ser prorrogada por una vez y hasta por el mismo término", se requiere que el gobernador o alcalde, mediante decreto, declare el retorno a la

normalidad, con previa recomendación del consejo territorial correspondiente, como lo obliga la normatividad arriba señalada.

Que en consideración a lo expuesto en el párrafo anterior, el Consejo Departamental para la Gestión del Riesgo de Desastres del departamento del Atlántico, recomendó declarar el retorno a la normalidad, así mismo, de la necesidad de continuar ejecutándose el plan de acción específico que se adoptó para la respuesta, rehabilitación y reconstrucción de las zonas afectadas por las fuertes lluvias que generó la jornada invernal 2020.

Que de igual manera, se debe seguir aplicándose el régimen especial normativo para situaciones de calamidad pública contempladas en el Capítulo VII de la Ley 1523 de 2012, por el término de tres meses, a fin de cumplir con la labor de rehabilitación y reconstrucción.

Que el artículo 64 de la Ley 1523 de 2012, establece que el retorno a la normalidad ante el cumplimiento de una situación de calamidad pública, se decretará previa recomendación del consejo territorial.

"Artículo 64. Retorno a la normalidad. El Presidente de la República, previa recomendación del Consejo Nacional, decretará que la situación de desastre ha terminado y que ha retornado la normalidad. Sin embargo, podrá disponer en el mismo decreto que continuarán aplicándose, total o parcialmente, las normas especiales habilitadas para la situación de desastre, durante la ejecución de las tareas de rehabilitación y reconstrucción."

Cuando se trate de declaratoria de situación de calamidad pública, previa recomendación del consejo territorial correspondiente, el gobernador o alcalde, mediante decreto, declarará el retorno a la normalidad y dispondrá en el mismo cómo continuarán aplicándose las normas especiales habilitadas para la situación de calamidad pública, durante la ejecución de las tareas de rehabilitación y reconstrucción y la participación de las entidades públicas, privadas y comunitarias en las mismas".

Que en virtud de lo expuesto, la Gobernadora del Departamento del Atlántico,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARATORIA DE NORMALIDAD. - Declarar el retorno a la normalidad de la situación de calamidad pública en el departamento del Atlántico, de conformidad con la parte considerativa de este decreto.

ARTICULO SEGUNDO: PLAN DE ACCIÓN ESPECÍFICO. - El Plan de Acción Especifico continuará ejecutándose hasta su culminación, para lo cual se dispondrá de un término de tres meses y la coordinación del Consejo departamental de Gestión del Riesgo del departamento del Atlántico remitirá los resultados del seguimiento y evaluación a la Unidad Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y al CDGRD del Atlántico.

ARTICULO TERCERO: NORMAS VIGENTES. - Continuará aplicándose el régimen especial normativo para situaciones de calamidad pública contempladas en el Capítulo VII de la Ley 1523 de 2012, por el término de tres meses. Las actividades contractuales se ajustarán a lo que se disponga en los planes de inversión que se aprueben con El Plan de Acción Específico.

ARTÍCULO CUARTO: Hacen parte integral de este Decreto el acta emanada del Consejo Departamental para la Gestión del Riesgo de Desastres del departamento del atlántico y Plan de Acción Específico.

ARTICULO QUINTO: El presente Decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en barranquilla a los diez (10) días del mes de abril de 2021

Original firmado por
ELSA M. NOGUERA DE LA ESPRIELLA
Gobernadora del Departamento del Atlántico

Proyectó: Michelle Solano – Asesora externa

Revisó: Luz Romero Sajona- Secretaría Jurídica

Revisó: Candelaria Hernández- Subsecretaria de Prevención y Atención de Desastres.